



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y FUNDACIÓN
CONSERVACIÓN INTERNACIONAL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** (en adelante, “**IIAP**”), con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM
- **FUNDACIÓN CONSERVACIÓN INTERNACIONAL PERÚ**, (en adelante, “**CONSERVACIÓN INTERNACIONAL**”) con RUC N° 20258679637, inscrita en la Partida Electrónica N° 02002027 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Antonio Miro Quesada N° 425 Oficina 513, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Perú, el **Sr. LUIS GERARDO ESPINEL CUBA**, identificado con DNI N° 09643459, según poderes inscritos en la referida partida electrónica, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco el “**IIAP**” y la “**Conservación Internacional**” son denominados de manera conjunta como “**LAS PARTES**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CONSERVACIÓN INTERNACIONAL es una organización internacional sin fines de lucro enfocada en proteger la naturaleza para beneficio de la humanidad. Fundada en 1987, actualmente cuenta con oficinas en 30 países y desarrolla proyectos en más de 100 países a nivel mundial. A



través de la ciencia, la política, el trabajo de campo y el financiamiento, apoya la protección de los lugares más importantes de la naturaleza para el clima, la biodiversidad y las personas. En el Perú trabaja desde 1989 para conservar y promover el desarrollo de la sostenible de la Amazonia peruana. CONSERVACIÓN INTERNACIONAL se asocia con pueblos indígena, comunidades locales, gobiernos, empresas, y sociedad civil para ayudar a que las personas y la naturaleza prosperen juntas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- c) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- d) Resolución Legislativa N° 26181, Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- e) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- f) Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- g) Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica-ENDB.
- h) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- i) Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- j) Decreto Supremo N° 068-2011-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, dentro de un espíritu de amplia colaboración e interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, principalmente en la formulación y desarrollo de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, en temas de conservación de la diversidad biológica, paisajes sostenibles, negocios sostenibles, y pueblos indígenas, a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

EL **CONVENIO** provee un marco para acuerdos de otro tipo entre **LAS PARTES**, que podrían ser convenios específicos o planes de trabajo, según se evalúe conveniente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En los casos que se considere necesario, el presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos por escrito, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

6.1 EL CONVENIO no genera compromisos financieros ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones, por lo que no impone ninguna obligación financiera a ninguna de **LAS PARTES**.

6.2 El cumplimiento de los compromisos descritos en las cláusulas precedentes dependerá del acuerdo previo de **LAS PARTES**, a través de la celebración de convenios específicos o el desarrollo de planes de trabajo, según se establezca de común acuerdo. En estos documentos se incorporará la forma de participación de cada PARTE, la modalidad de financiamiento, el plazo y, en general, los términos y condiciones para el desarrollo de las actividades acordadas; y que deberán estar enmarcadas en este convenio y en el ámbito de competencia legal y administrativa de **LAS PARTES**.

6.3 Las actividades o iniciativas específicas que impliquen la transferencia de fondos, servicios o bienes materiales entre **LAS PARTES** requerirán de acuerdos previos, según descrito en el párrafo anterior, y dependerán de la disponibilidad de los fondos presupuestados por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. Los documentos, informes y cualquier otro tipo de propiedad intelectual de titularidad de **CI** o del **IIAP** que sea utilizada durante la ejecución de este Convenio Marco y/o de los convenios específicos que se firmen, permanecerá en propiedad de cada institución.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este Convenio Marco, requerirán autorización expresa y escrita de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos, investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo de los convenios específicos que se suscriban dentro de este Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio



individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 8.1** Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, declarando someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.
- 8.2** Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, sin perjuicio del uso de otros medios como el correo electrónico y la mensajería, siempre que exista constancia escrita de su remisión y recepción correspondientes.
- 8.3** Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de EL CONVENIO será comunicado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

9.1 Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de LAS PARTES designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Las PARTES acuerdan que las coordinaciones para la ejecución de este se realizarán a través de los siguientes representantes:

- Por parte de **IIAP**:
 - Dennis Del Castillo Torres, director de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistemicos.
- Por parte de **CONSERVACIÓN INTERNACIONAL**:
 - Percy Summers, Director Senior Ciencia y Desarrollo
 - Yadira Diaz, Gerente de Paisaje Sostenible Loreto

9.2 Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

9.3 Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONVENIO.

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá terminar de forma anticipada en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha efectivo de terminación.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. No aplicará el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada realizada por cualquiera de las partes.
- c) Por incumplimiento injustificado de una de **LAS PARTES** de los compromisos derivados del presente Convenio Marco. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio Marco. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



La resolución del Convenio Marco, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco, se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio Marco, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus menores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ellos las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, a los
del mes de de 2023.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONÍA PERUANA**

Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
DNI N° 05220064

CONSERVACIÓN INTERNACIONAL PERÚ

Luis Gerardo Espinel Cuba
Vicepresidente
DNI N° 09643459